



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

ORDEN FORAL 2189/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 20 I de Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

El día 29 de julio de 2016 fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, se introducen modificaciones en la normativa permitiendo que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota líquida del impuesto, con el propósito de impulsar la financiación por parte de entidades en los proyectos realizados por otros contribuyentes, para potenciar las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica e incrementar de esta manera la competitividad empresarial de estas entidades que realizan las actividades. Esta nueva deducción a aplicar por los partícipes en la financiación, establecida en el artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades será incompatible, total o parcialmente, con las deducciones a las que tendrían derecho los contribuyentes que realicen el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, previstas en los artículos 62 a 64 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 64 bis.6 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece que deberá presentarse ante la Administración tributaria la comunicación de participación en el proyecto de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, suscrita tanto por el contribuyente que realiza el proyecto como por el que participa en su financiación, con anterioridad a la finalización del período impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto y asimismo el artículo 36 bis.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, hace referencia a esta comunicación y a los términos en que deberá de presentarse.

La razón expuesta justifica la aprobación de la Orden Foral que aprueba el modelo 20 I de Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas,

DISPONGO:

Artículo 1.— *Aprobación del modelo 20 I Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica*

Se aprueba el modelo 20 I de Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica cuyo contenido figura en el Anexo de la presente Orden Foral.

Artículo 2.— *Obligados a presentar el modelo 20 I*

De acuerdo con los artículos 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 36 bis del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, deberá de presentar el modelo 20 I el contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que opere con mediación de establecimiento permanente, que desarrolle el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 62 a 64 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades para generar el derecho a las deducciones establecidas en los mismos y le



sea de aplicación la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Norma Foral.

No obstante, en el caso de que al realizador del proyecto no le corresponda aplicar la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia, la entidad que deberá presentar la comunicación será el contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que opere con mediación de establecimiento permanente al que le sea de aplicación la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 citada Norma Foral y participe en la financiación del proyecto de investigación y desarrollo o innovación tecnológica en los términos del artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3.— Objeto de la comunicación del modelo 20 I

Deberá ser objeto de comunicación en el modelo 20 I, por parte de los contribuyentes que realicen el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, o en su caso, por parte de los que participen en la financiación del mismo, de conformidad con el contenido que figura en el Anexo de la presente Orden, la información relativa a la entidad que desarrolla el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, así como los que financien el mismo, descripción del proyecto, el presupuesto aceptado, así como la forma de financiación del mismo, especificando separadamente las cantidades que aporte el contribuyente que realiza el proyecto, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a créditos de instituciones financieras, subvenciones y otras medidas de apoyo.

Artículo 4.— Forma de presentación del modelo 20 I

El modelo 20 I se presentará de forma obligatoria por vía telemática.

Artículo 5.— Condiciones generales para la presentación telemática del modelo 20 I

Uno. La presentación telemática de las comunicaciones estará sujeta a que el declarante o, en su caso, el presentador autorizado para actuar en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Orden Foral, deberán tener acceso como usuarios del Servicio BizkaiaBai, para la utilización de medios telefónicos y telemáticos en las relaciones con el Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio.

Dos. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la cumplimentación telemática de las comunicaciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Artículo 6.— Plazo de presentación

La presentación del modelo 20 I deberá realizarse con anterioridad a la finalización del período impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.

Asimismo, la comunicación complementaria prevista en el artículo 36.bis 3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, deberá presentarse en el plazo de 3 meses desde la recepción del informe a que se refiere el apartado 6 del artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto.

Artículo 7.— Documentación

La documentación a aportar junto con la presentación del modelo 20 I será la siguiente:

a) Contrato de financiación suscrito entre los contribuyentes que realicen el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica y los que participen en la financiación del mismo.



b) Informe motivado para la aplicación de las deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica emitido por órganos competentes por razón de materia del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia o un organismo o entidad adscrito a los mismos, a que hace referencia el artículo 64.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 35 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 36 bis.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se deberá adjuntar copia de la solicitud del informe motivado, denominado «informe de calificación a efectos fiscales».

Artículo 8.— Convenios o acuerdos de colaboración

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, el Departamento de Hacienda y Finanzas autorizará, a través de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con entidades o asociaciones reconocidas, la presentación telemática de las comunicaciones del modelo 20 I por parte de los profesionales colegiados que sean asociados o miembros de aquéllas, en nombre de terceras personas.

Dos. Los profesionales a que se refiere el apartado anterior, que presenten de forma telemática las comunicaciones correspondientes al modelo 20 I deberán ostentar la representación que en cada caso sea necesaria. Dicha representación deberá ser acreditada en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas, por parte del profesional, según lo establecido en los convenios o acuerdos de colaboración.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

En Bilbao, a 11 de diciembre de 2017.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas
JOSE MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

Impuesto sobre Sociedades
e IRNRComunicación de participación en
proyectos de investigación y desarrollo
e innovación tecnológica

20I

N.º referencia

Ejercicio	Periodo	desde	hasta	Comunicación complementaria	01	
-----------	---------	-------	-------	-----------------------------	----	--

Declarante

NIF	Nombre o razón social
02	03

Presentador/a

NIF	Apellidos y nombre o razón social
10	11
E-mail	Teléfono
12	13

Entidad que desarrolla el proyecto

NIF	Nombre o razón social
20	21
E-mail	Teléfono
22	23
Provincia o Territorio Histórico	Código Provincia
24	25

Entidad que financia el proyecto

NIF	Nombre o razón social	Importe
30	31	32
33	34	35
36	37	38
39	40	41
42	43	44
45	46	47
48	49	50

Proyecto

N.º Expediente	60	
Descripción		
61		
Importe del presupuesto aceptado	62	
Forma de financiación		Importe
Cantidad que aporta el contribuyente que realiza el proyecto	63	
Cantidad que aporta el contribuyente que participa en su financiación	64	
Cantidad que corresponde a créditos de instituciones financieras	65	
Subvenciones y otras medidas de apoyo	66	